

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0151-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 07/03/2017	Hora: 10:46:45.748 Follos: 4

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado y se dictan otras determinaciones

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0080 del 03 de febrero de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, presentado con radicado 131-0834 del 30 de enero de 2017, por el señor **GUSTAVO DE JESUS SERNA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.528.360, en beneficio del predio identificado con **FMI 018-42847**, ubicado en la Vereda La Montañita del Municipio de Marinilla.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 20 de febrero de 2017, generándose el **Informe Técnico número 131-0345 del 01 de marzo de 2017**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. "OBSERVACIONES:

3.1 *El día 20 de febrero se procedió a realizar el recorrido al predio motivo de la solicitud encontrando lo siguiente.*

3.1.1. *El predio objeto de la solicitud se ubica en la parte alta o divisoria de aguas, en la Vereda La Montañita, del Municipio de Marinilla, el terreno presenta una cobertura vegetal predominante de gramíneas, árboles forestales aislados plantados y diferentes cultivos de pancoger.*

3.1.2. *La especies objeto de la solicitud corresponden a especímenes exóticos de Eucalyptus ubicados en la parte posterior y baja predio, que representan riesgo a líneas de transmisión de energía y a las personas que allí laboran, por el desprendimiento de ramas y un posible evento de volcamiento por su avanzada edad, problemas mecánicos, fitosanitarios e inclinaciones.*

3.1.3. NA

3.1.4. *Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	<i>Eucalypto</i>	18	0.80	1	5.88	4.41	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	<i>Eucalypto</i>	14	0.40	4	4.56	3.42	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	<i>Eucalypto</i>	17	0.68	5	20.05	15.03	Tala
TOTAL =					10	30.49	22.86	

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados localizados en el predio con FMI. 018 - 42847, Vereda La Montañita del Municipio de Marinilla para las siguientes especies:

Tabla 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp	Eucalypto	18	0.80	1	5.88	4.41	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp	Eucalypto	14	0.40	4	4.56	3.42	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp	Eucalypto	17	0.68	5	20.05	15.03	Tala
TOTAL =					10	30.49	22.86	

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la **Tabla 1**. Con un volumen total de madera de 30.49 m³, y un volumen comercial de 22.86 m³, localizados en el predio con FMI 018 - 42847, vereda la Montañita del municipio de Marinilla, representan riesgo de volcamiento, debido a que presentan edad avanzada, problemas fitosanitarios y de inclinación, **lo que pone en riesgo líneas de transmisión de energía y personas que laboran en el predio, por lo tanto es pertinente su aprovechamiento forestal.**

4.3 La información entregada es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental de Aprovechamiento de Arboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto 1075 de 2015, señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios. "*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS al señor **GUSTAVO DE JESUS SERNA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.528.360, para la siguiente especie localizada en el predio con **FMI 018 - 42847**, Vereda La Montañita del Municipio de Marinilla

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalypto	18	0.80	1	5.88	4.41	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalypto	14	0.40	4	4.56	3.42	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalypto	17	0.68	5	20.05	15.03	Tala
TOTAL =					10	30.49	22.86	

Parágrafo 1º: Se le informa al señor Gustavo De Jesús Serna González, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, en el polígono que corresponde al FMI 018 - 42847.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses** contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **GUSTAVO DE JESUS SERNA GONZALEZ**, para que compense el apeo de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:3; en este caso el interesado deberá plantar **treinta (30) árboles** de especies nativas de importancia ecológica, se recomiendan las siguientes especies para la siembra: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Mircea popayanenses*), Encenillo (*Weinmannia pubescens*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigiosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, cuya altura mínima en el momento de plantar es de 30 cms de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.) O podrán proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

1.1 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone orientarla hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO2 indicada en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, (Anexo 1), el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a **11.430 pesos**, por lo que para este caso el valor a compensar de **11.430 pesos x 30 árboles = \$342.900 pesos**.

2.1) Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2) El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de dos (2) meses, una vez ejecutado el aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de Banco2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de Banco2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Se deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado que tiene asociado las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) – X	LATITUD (N) Y	Z(msnm)
Entrada al predio	X1: 75° 16' 51.50"	Y1: 6° 11' 20.68"	2.350
Ubicación de los árboles	X2: 75° 16' 49.26"	Y2: 6° 11' 23.13"	2.340

3. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.

5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
6. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
7. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
8. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
10. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
11. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al interesado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto

administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **GUSTAVO DE JESUS SERNA GONZALEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05440.06.26706**
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó: Abogado/ V. Peña P
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha: 02/03/2017